

PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN
DE LA INFANCIA Y LA
ADOLESCENCIA FRENTE A LA
VIOLENCIA EN
ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO
LIBRE

Fundamentado en la Ley Orgánica 8/2021,
de 4 de junio, de protección integral a la
infancia y la adolescencia frente a la
violencia

1. Objeto

El presente protocolo tiene por objeto establecer las actuaciones a realizar en materia de prevención, resolución y seguimiento de las situaciones de toda forma de violencia que puedan afectar a los niños, niñas y jóvenes que participan en actividades juveniles de tiempo libre en Castilla y León.

Las actividades de ocio y tiempo libre son una oportunidad imprescindible de aprendizaje en el afrontamiento de nuevas experiencias de socialización, de resolución de contingencias no vividas hasta el momento, de toma de decisiones sin el refuerzo y apoyo de los progenitores, en definitiva, una oportunidad de conocimiento de sí mismo y de los demás.

Todo este positivo crecimiento personal de desarrollo entre iguales, no impide que se produzcan ocasionalmente situaciones indeseadas de relaciones inter personales de abuso, que comportan una violencia, ya sea evidente o larvada, que no solamente hace un daño irreparable a la víctima, sino que sitúan al agresor en un plano potencialmente delincencial que le sitúan al margen de la legalidad en el peor de los supuestos, o en una acción de carácter antisocial que requiere la actuación de los adultos, en aras de la protección de la víctima y con el objetivo de modificar la conducta del agresor.

Las actividades de tiempo libre presentan una característica diferencial sobre otras, presentando una duración temporal muy diversa, siendo especialmente sensibles aquellas de corta duración en que, sin conocimiento previo de los menores por parte de los monitores y entre los propios participantes, en cambio se producen interacciones sociales intensas.

La función de supervisión sobre los menores de los adultos profesionales del tiempo libre, véase monitores, se convierte en una competencia o destreza que requiere no solamente de una actitud evidente de cuidado sobre otros, sino necesariamente del dominio de algunas técnicas básicas de vigilancia que requieren de conocimientos específicos y claras instrucciones de actuación, que indiquen cuándo y por qué se debe actuar y cómo hacerlo adecuadamente.

Es una obligación de las entidades organizadoras de actividades de tiempo libre garantizar a los menores que en ellas participan el desarrollo de éstas en entornos seguros, donde no sea posible la violencia física o psíquica hacía ellos, ni promovida o realizada por adultos, ni por otros menores con los que se relacionen.

2. Marco normativo

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, promulga la necesidad efectiva de actuación para garantizar a los menores su desarrollo personal en entornos seguros. Estos entornos se circunscriben a todas las áreas de su desarrollo como personas incluyendo la educación, el deporte y como no, el ocio y actividades de tiempo libre.

Mediante el presente Protocolo se da cumplimiento a la citada Ley que dedica el Capítulo IX de su Título III al ámbito del deporte y el ocio, estableciendo la necesidad de contar con protocolos de actuación frente a la violencia en este ámbito y recogiendo determinadas obligaciones para las entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad, obligaciones entre las que destaca el establecimiento de la figura del Delegado de Protección.

En concreto, el artículo 47 del citado texto legal dispone lo siguiente:

1. *Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, regularán protocolos de actuación que recogerán las actuaciones para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio y que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención, frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia comprendidas en el ámbito deportivo y de ocio.*
2. *Dichos protocolos deberán ser aplicados en todos los centros que realicen actividades deportivas y de ocio, independientemente de su titularidad y, en todo caso, en la Red de Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva, Federaciones Deportivas y Escuelas municipales.*

Por su parte, el artículo 48.1. obliga a las entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad a aplicar los protocolos de actuación a los que se refiere el artículo anterior que adopten las administraciones públicas en dichos ámbitos.

Por ello, este protocolo estará a disposición de organizadores y entidades de Castilla y León que de forma habitual desarrollan actividades juveniles de tiempo libre, con el fin de que lo adapten a su ámbito de actuación y a su concreta estructura organizativa y procedan a la aplicación de sus principios y obligaciones.

Por último, cabe señalar que la citada Ley establece en su artículo 15 un deber general de comunicación de la ciudadanía en los siguientes términos:

“Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise”.

Asimismo, el art. 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor impone la obligación a toda persona o autoridad de comunicar a la autoridad o sus agentes las situaciones de riesgo que puedan afectar a un menor sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise. A estos efectos, una situación de acoso continuado no puede sino considerarse como situación de riesgo.

la familia en su caso, cambio de la organización ordinaria en el campamento o actividad de tiempo libre.

3. Ámbito de aplicación

El protocolo es aplicable a todas las actividades juveniles de tiempo libre desarrolladas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León en el marco de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.

4. Principios

Los organizadores de actividades juveniles de tiempo libre, dentro de su compromiso con la seguridad, salud e integridad de los niños, niñas y adolescentes que participen en estas actividades, y con el fin de garantizar una protección eficaz de los derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, velarán por prevenir la aparición de situaciones de violencia que afecten a dichas personas, actuando con celeridad para resolverlas.

En particular, se deberán prevenir los comportamientos constitutivos de violencia, tratando de evitar su aparición y afrontando las denuncias y las quejas que puedan producirse, asumiendo los siguientes compromisos:

- Garantizar que todas las personas y/o entidades vinculadas a la actividad juvenil de tiempo libre, conozcan el presente protocolo.
- Garantizar que el personal que desarrolle la actividad de tiempo libre esté en posesión del certificado de ausencia de delitos sexuales de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- Establecer los mecanismos y cualquier otra medida necesaria, para la creación de entornos seguros, entendiendo como entorno seguro aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, emocional y social, incluido el entorno digital.
- Dar prioridad a las actuaciones de carácter preventivo de toda forma de violencia.
- Promover y facilitar en relación con sus profesionales, una formación adecuada para la prevención y erradicación de la violencia en el ámbito de la actividad de tiempo libre.
- Resolver con celeridad y eficacia las solicitudes de ayuda presentadas.
- Asegurar que los procedimientos desarrollados son adecuados para gestionar correctamente cualquier posible situación de violencia.
- Adoptar medidas de protección hacia las víctimas o terceras personas que hayan informado acerca de cualquier conducta violenta.
- Garantizar la confidencialidad y la adecuada custodia de la documentación relacionada con un posible caso, según lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

5. Definiciones e Indicadores

a) **Violencia:**

De conformidad con el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, “*se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital*”

En cualquier caso se entenderá por violencia:

- El maltrato físico, psicológico o emocional.
- Los castigos físicos, humillantes o denigrantes.
- El descuido o trato negligente.
- Las amenazas, injurias o calumnias.
- La explotación, incluyendo la violencia sexual.
- El acoso en todas sus variantes y el ciberacoso.

Tipología de actitudes de violencia que deben generar alarma:

- **Violencia física:** empujones, patadas, golpes, tocamientos de carácter sexual, agresiones con objetos, agresiones a las pertenencias, entre otras.
- **Violencia verbal:** insultos y motes, menosprecios públicos, despreciar diferencias físicas y otras capacidades, insinuaciones de carácter sexual.
- **Violencia emocional:** forma de trato que genera inseguridad en sí mismo, mina la autoestima y fomenta la sensación de temor. Miradas intimidatorias o insinuantes de carácter sexual.
- **Violencia de tipo social:** generan exclusión y aislamiento social. Pretenden aislar al menor del resto de iguales.
- **Acosos en redes sociales:** burlas, insultos, exposición de imágenes y otras formas de degradación pública a través de Internet, sea en redes sociales, o a través de correo electrónico.

Señales indicativas de probables situaciones de violencia:

- Participantes objeto de burlas, bromas desagradables, motes, los insultan, los molestan.
- Sufren reiteradas insinuaciones de carácter sexual.
- Pueden verse involucrados en discusiones y peleas, aunque es manifiesta su indefensión y siempre acaban perdiendo.
- Son los últimos en ser elegidos en los juegos colectivos.
- No tienen amigos. Presentan habituales dificultades para comunicarse, trascienden impresión de inseguridad y/o ansiedad, presentan reiteradamente un aspecto contrariado y triste.
- Buscan constantemente la presencia de un adulto.

b) Buen trato:

De conformidad con el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, será *“aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueva activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de niños, niñas y adolescentes”*.

c) Entorno seguro:

De conformidad con el artículo 3 de la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, es *“aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital”*

6. Obligaciones de las entidades organizadoras de actividades

En aras a la prevención de situaciones de violencia en menores de edad participantes en actividades de ocio y tiempo libre desarrolladas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, las entidades organizadoras de las mismas, independientemente de su naturaleza deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Aplicar los protocolos de actuación contra cualquier tipo de violencia en el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre.
- 2) Implantar un sistema de monitorización y seguimiento para asegurar el cumplimiento de los protocolos en relación con la protección de las personas menores de edad participantes.
- 3) Designar la figura del Delegado de Protección al que los participantes menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y que será el responsable del cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.
- 4) Adoptar las medidas necesarias para que el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre no sea un escenario de discriminación por razón de edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social. Trabajando con los propios niños, niñas y adolescentes y profesionales en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.
- 5) Fomentar la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.
- 6) Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las entidades organizadoras de actividades de ocio y tiempo libre y los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento de los participantes.

7. Actuaciones de prevención

- a) **Designación de un Delegado de Protección:** Las entidades organizadoras de actividades de tiempo libre deberán proceder al nombramiento y difusión de la persona que asumirá en la concreta actividad de ocio y tiempo libre, las funciones del **Delegado de Protección**, para lo que será precisa la cumplimentación del Anexo I del presente protocolo, que deberá ser puesto a disposición de la Inspección de juventud durante el desarrollo de la actividad, en caso de ser requerido.

En las actividades juveniles de tiempo libre, el coordinador de la actividad, o en su caso, en las actividades que no precisen de esta figura, el monitor de tiempo libre que se designe a estos efectos, ejercerá como Delegado de Protección.

Las funciones del Delegado de Protección son las siguientes:

- Liderar los trabajos de desarrollo e implantación de las políticas de protección contra la violencia en la actividad y asegurar su correcta implantación, monitorización y actualización periódica.
- Tramitar el procedimiento de actuación previsto en el protocolo.
- Asegurar que todas las personas que componen la entidad conocen los protocolos y las políticas de protección.
- Informar al órgano competente dentro de la entidad de cualquier conducta que ponga en riesgo la integridad de los/las menores.
- Asesorar a la dirección de la entidad sobre las necesidades de formación del personal en materia de prevención y lucha contra la violencia.

- b) **Difusión del protocolo:** Para que el protocolo sea eficaz, es imprescindible su divulgación. Por ello, se dará traslado de éste tanto a los organizadores de actividades juveniles de tiempo libre, como a las entidades que las promueven y a sus participantes.

El protocolo será dado a conocer al equipo de responsables, incidiendo en las actuaciones de intervención, en el caso de que se produzcan hechos o indicios de que se han ejercido situaciones de violencia hacia los menores. Así mismo, los responsables de las actividades de tiempo libre informarán a los menores a su cargo de la necesidad de comunicar cualquier situación de violencia que se produzca, tanto por parte de adultos hacia ellos, como de los menores entre sí.

En esta difusión se incidirá especialmente en los diferentes canales o medios de los que dispondrán los participantes en la actividad para comunicar una posible situación de violencia (deberán ser accesibles y sencillos para los participantes).

- c) **Formación especializada:** Las entidades organizadoras de actividades de ocio y tiempo libre deberán promover y facilitar la formación especializada, inicial y continua en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia a los y las profesionales que tengan un contacto habitual con personas menores de edad.

El Instituto de la Juventud de Castilla y León organizará acciones formativas para difundir, entre los organizadores de actividades juveniles de tiempo libre acciones formativas que versarán sobre los contenidos del presente protocolo y resolución de dudas que pudieran derivarse del mismo.

- d) **Análisis de riesgos o de las potenciales situaciones de peligro** de sufrir daño o violencia en el desarrollo de la actividad para adoptar medidas adecuadas de protección. Para ello se analizarán situaciones y evitarán conductas que no llegando a ser constitutivas de situaciones de violencia, pueden ser inadecuadas o susceptibles de ser malinterpretadas implicando en ocasiones riesgos potenciales. Del mismo modo se deberán evitar situaciones que puedan genera incomodidad, malestar o angustia en el menor.

- e) Detallar cualesquiera otras actuaciones propias de la entidad que estime necesarias.

8. Actuaciones de intervención

a) CÓMO PEDIR AYUDA

Las entidades responsables de la ejecución de actividades de ocio y tiempo libre deberán habilitar canales accesibles para que cualquier niño, niña o adolescente participante en la actividad que sea víctima de violencia, o cualquier persona que tenga conocimiento de estas situaciones, pueda solicitar ayuda.

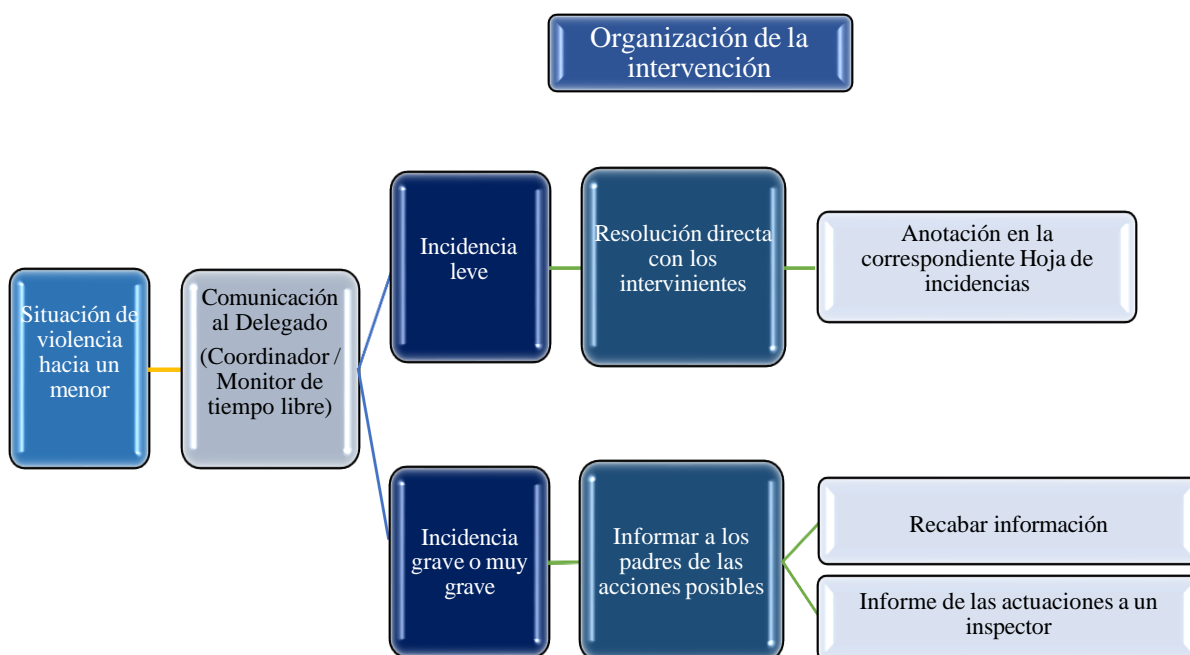
Al inicio de cada actividad los organizadores deberán informar a los participantes sobre la existencia del protocolo, de igual modo deberán comunicarles quién es el Delegado de Protección informándoles de las distintas vías para pedir ayuda.

La ayuda podrá ser solicitada verbalmente o por escrito, poniéndose en contacto con el Delegado de Protección designado o con cualquier profesional de la actividad que estará obligado a comunicar la situación al delegado/a de Protección de la actividad.

b) DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ANTE UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA.

1. El Delegado de Protección activará el protocolo desde el mismo momento en el que tenga conocimiento de la situación de violencia, bien por la recepción formal y por escrito de una solicitud de ayuda o bien por la comunicación verbal de una situación de violencia, en este caso será preciso que el Delegado de Protección redacte en la hoja de incidencias los datos sobre los hechos acaecidos que servirá de base para el inicio del procedimiento de protección.
2. El Delegado de Protección notificará a la/s persona/s presuntamente agresora/s la conducta de violencia que se le/s atribuye y realizará cuantas actuaciones sean necesarias para recabar toda la información precisa para el esclarecimiento de los hechos. Atendiendo a la gravedad de los hechos estos se pondrán inmediatamente en conocimiento de los padres o tutores del menor agredido y, en su caso, de los padres de los agresores.
3. El Delegado de Protección, deberá recabar toda la información sobre los hechos acaecidos respetando en todo momento el derecho a la intimidad y a la dignidad de las personas implicadas, para lo que celebrará cuantas reuniones sean precisas con cada una de las partes, así como con posibles testigos.
4. El Delegado de Protección propondrá al responsable de la entidad organizadora de la actividad la adopción de cuantas medidas cautelares estime oportunas para la resolución del conflicto y en todo caso protección de la víctima, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, incluida la posible expulsión de la/s persona/s agresoras de la actividad. En ningún caso las medidas adoptadas podrán suponer un perjuicio de las condiciones en las que la presunta víctima desarrolla la actividad juvenil de tiempo libre.
5. Ante situaciones de consideración leve se intentará la resolución del conflicto a través de la mediación voluntaria de las partes. El Delegado de Protección se reunirá con ambas partes por separado y en conjunto si procede y hay voluntariedad por ambas partes, dando por concluido el proceso si existe acuerdo entre las partes, con la consiguiente anotación en la hoja de incidencias.
6. Salvo en el caso de situaciones de consideración leve, el Delegado de Protección elaborará un informe con las conclusiones alcanzadas sobre la situación de violencia que deberá ponerse en conocimiento de la Unidad de Inspección del Instituto de la Juventud de Castilla y León, para que, si procede, se realicen las actuaciones o medidas pertinentes que fueran necesarias.
7. Si la situación de violencia pudiera constituir una conducta tipificada como delito o falta en el Código Penal, el Delegado de Protección deberá informar a la víctima y a sus progenitores o tutores de la posibilidad de acudir a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, así como al Ministerio Fiscal o autoridad judicial competente. En estos casos el protocolo se activará como una más de las posibles acciones que puedan interponerse al efecto ante cualquier instancia administrativa o judicial.

Con carácter general se deberá atender y dar una solución a la situación de violencia detectada en un plazo máximo de tres días desde el momento en el que se tenga conocimiento de los hechos.



9. Actuaciones de seguimiento

Toda entidad responsable de la ejecución y desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre con menores deberá realizar un seguimiento y monitorización de los posibles casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes que tengan lugar.

La monitorización de las actuaciones de la entidad ante situaciones de violencia, exigirá un registro de toda la actividad desarrollada de forma que se pueda acreditar un comportamiento diligente de la entidad orientado en todo momento a generar entornos seguros para los niños, niñas y adolescentes al objeto de prevenir situaciones de violencia y en caso de que éstas aparezcan, que permita acreditar la rápida, eficaz y adecuada resolución de la situación en aras a la protección de los derechos e intereses de los menores participantes.

Se deberá prestar una especial atención al cumplimiento de las medidas adoptadas y en el caso en que haya podido haber afectación de las víctimas, al apoyo que éstas pudieran requerir.

En todo caso se impedirá que puedan producirse contra las personas que presenten la solicitud, testifiquen o participen de cualquier forma en el procedimiento.

Al objeto de conocer y analizar cuantitativa y cualitativamente por parte del Instituto de la Juventud de Castilla y León las situaciones de violencia que puedan producirse en el desarrollo de las actividades juveniles de tiempo libre, se incluirán en las hojas de incidencias unos apartados específicos para registrar las situaciones de violencia que se generen tanto en el transcurso de la actividad

10. Direcciones de referencia

Delegado de protección (a determinar en cada turno):

- Correo electrónico:
- Teléfono:

Entidad Organizadora: Parroquia Nuestra Señora de Covadonga

- Correo electrónico: parroquiacovadongaoviedo@gmail.com
- Teléfono: 985282112 - 684635957

Unidad de Inspección del Instituto de la Juventud de Castilla y León:

- Correo electrónico: inspeccionjuventud@jcyl.es
- Teléfono: 979712585